



Asunto: Acuerdo sobre la validación de la versión pública.

Número de folio: 00113317

Colima, Col., a 25 de abril del 2017.

- - - Acuerdo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado con relación a la confirmación, revocación o modificación de la versión pública de los documentos relacionados con la solicitud de información de el C. PEPEPEREZ, presentada a través del Sistema INFOMEX y que se identifica con número de folio: **00113317**; la cual solicita lo siguiente:

"Quiero amablemente conoser el recibo de nómina del Secretario de Finanzas vigente al día de mi solicitud (sic)."

Por lo que se somete a valoración de este Comité la versión pública elaborada por la Dirección de personal de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, del documento consistente en: **COMPROBANTE DE PAGO** del C. **CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA** en su carácter de **SECRETARIO DE DESPACHO** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, y que se pone a consideración de este Comité de Transparencia, a través del Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, la Licda. Ana Zoila Velasco Enriquez, mediante oficio No. SAyGP/ET/198/2017 de fecha 20 veinte de abril del 2017 (dos mil diecisiete).

- - - Estando en sesión permanente, el pleno del Comité de Transparencia y por acuerdo se procedió al estudio y análisis de la versión pública elaborada por la Dirección de personal de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública consistentes en: **COMPROBANTE DE PAGO** del C. **CARLOS ARTURO NOERIGA GARCÍA** en su carácter de **SECRETARIO DE DESPACHO** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, y estando debidamente constituido



el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo componen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54, 144 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a dictar la resolución, y- - - - -

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para validar las versiones públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

Lo anterior con apego a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

2. **ANÁLISIS DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL C. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA EN SU**



CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ELABORADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA. En el proceso de atención a la referida validación de la versión pública elaborada por la Dirección de Personal de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, materia del presente acuerdo, a solicitud del Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública la Licda. Ana Zoila Velasco Enriquez, mediante oficio No. SAYGP/ET/0198/2017, de fecha 20 de abril del 2017, el cual fue recibido por este Comité con igual fecha, manifestó:

"Derivado de la atención a su solicitud de información registrada en la Plataforma Infomex ahora también llamada Plataforma Nacional de Transparencia con el No. De Folio 000113317; anexa al presente y de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se hace de su conocimiento que la versión pública elaborada por la Dirección de Personal de la Dirección General de Capital Humano, de esta Secretaría por ser la Unidad Administrativa en posesión de la información solicitada, es turnada al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo para su confirmación, modificación o revocación, lo cual le será debidamente notificado.

Lo anterior debido a que el recibo de nómina requerido, contiene datos personales, los cuales son considerados como información confidencial por los artículos 5, fracciones II y III del art. 6, 106, 122, 123, 124 y los demás relativos a la citada Ley."

3. ANÁLISIS POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL



COMPROBANTE DE PAGO DEL C. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ELABORADA POR LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO.

Una vez analizado lo solicitado en el requerimiento con número de folio 000113317 que textualmente indica:

"Quiero amablemente conoser el recibo de nomina del Secretario de Finanzas vigente al día de mi solicitud (sic)."

Del análisis de dicha solicitud se desprende que el recibo de nómina (COMPROBANTE DE PAGO) del C. Carlos Arturo Noriega García, contiene datos de carácter personal, como lo son: número de cuenta PAGOMATICO, el RFC, AFILIACIÓN AL IMSS, CURP, CLAVE DEL PUESTO, NUMERO DE PERSONAL Y FIRMA COMO EMPLEADO.

En virtud de lo anterior la Dirección de Personal de la Secretaría de Administración y Gestión Pública que es quien genera la información solicitada por el C. PEPEPEREZ, identificada con el folio 000113317; procedió a elaborar la versión pública del citado recibo de nómina, clasificando la información como confidencial por contener datos personales, mismos que fueron testados. De lo anterior se desprende que únicamente se consideró la clasificación de los datos personales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 fracción VII y 122, de la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, es de suma importancia resaltar que los artículos 4, fracción VII y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establecen:

"Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]



VII. Datos personales: Información concerniente a una persona física individualizada o identificable; [...]

Artículo 122. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

En este contexto, en el artículo 124 del citado ordenamiento legal se dispone que los sujetos obligados no podrán difundir los datos personales, salvo que haya mediado el consentimiento del titular de la información.

Asimismo, en el artículo 122 de la citada Ley prevé que la información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

En complemento a lo anterior, en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral Trigésimo Segundo, se dispone el catálogo de la información que contiene datos personales y que, por ende, se considera confidencial, en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMO SEGUNDO. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

I. Origen étnico o racial;



- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética." (sic)

De igual forma, en el Trigésimo Tercero de los referidos Lineamientos Generales se precisa que los datos personales serán confidenciales, independientemente que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

A mayor abundamiento, en el segundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, se establece lo siguiente:

"SEGUNDO. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

- 1) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
- 2) Que la información se encuentre contenida en sus archivos." (sic)



Por lo anterior, es preciso enfatizar que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Colima, es garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En consecuencia, para que las dependencias o entidades puedan otorgar acceso a información de personas físicas considerada como confidencial, deben contar con el consentimiento de sus titulares, o bien, debe estar expresamente previsto en la Ley, por ello, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus archivos, previa identificación del titular, o bien, salvo que haya mediado el consentimiento, de los individuos a que haga referencia la información.

En el caso concreto, la Dirección de Personal de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, a su consideración, protegió información confidencial, contenida en el documento **COMPROBANTE DE PAGO** del C. **CARLOS ARTURO NORIEGA GARCIA** en su carácter de **SECRETARIO DE DESPACHO** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, la cual debía clasificarse con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por tratarse de datos personales.

De lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que la Dirección de Personal de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, dentro de la versión pública del **COMPROBANTE DE PAGO** del C. **CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA** en su carácter de **SECRETARIO DE DESPACHO** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, protegió los datos consistentes en: número de cuenta PAGOMATICO, el RFC, AFILIACIÓN AL IMSS, CURP, CLAVE DEL PUESTO, NUMERO DE PERSONAL Y FIRMA COMO EMPLEADO; lo que implica una protección al derecho de la intimidad de dicha persona y a la Ley de la materia.



El Comité deberá aprobar las versiones públicas de los expedientes o documentos que contengan datos personales, en las que deberán omitirse los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

Conforme a las disposiciones anteriores una vez que sea recibida una solicitud de información, la Unidad de Enlace será la encargada de turnarla a las Unidades Administrativas que sean competentes para atenderla, las cuales determinarán si la información puede ser entregada de manera íntegra, o si por el contrario, **al tratarse de información reservada o confidencial debe permitir el acceso eliminando las partes o secciones clasificadas, tomando siempre en consideración el daño que causaría la difusión de los datos personales a los derechos contemplados en la Ley.** Dicha clasificación podrá ser confirmada, modificada o revocada por su Comité de Información.

En este tenor, es claro que la Dirección de Personal de la Secretaría de Administración y Gestión Pública **cumplió** con lo dispuesto en los artículos 9, 11, 110 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que debe resguardarse la información que contenga datos personales de terceros.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité, emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- Este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** validar la versión pública del siguiente documento: **COMPROBANTE DE PAGO** del C. **CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA** en su carácter de **SECRETARIO DE DESPACHO** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**.-----

SEGUNDO.- Se instruye al Enlace de Transparencia, para que en vía de notificación, haga saber al solicitante **PEPEPEREZ** de la versión pública del **recibo de nómina** que solicita.---

NOTIFIQUESE.-----

--- El presente acuerdo fue aprobado por los miembros del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ**, Contralora General del Estado y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ**, Director General de Gobierno y Representante del Secretario General de Gobierno ante este Comité.-----

- - - **LIC. PALOMA RODRÍGUEZ SEVILLA**, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.-----






